

**DECRETO 32/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE
 EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES**

DECRETO 32/2019			DECRETO 15/2007		
ART.	CONTENIDO		ART.	CONTENIDO	
1.1	Objeto	<ul style="list-style-type: none"> Convivencia / Derechos y deberes / Normas resolución conflictos. Plantea unos objetivos mucho más ambiciosos. Incluye como novedad los derechos y deberes de alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios. Ámbito: centros que impartan "enseñanzas no universitarias" 	1	Objeto	<ul style="list-style-type: none"> Plan de convivencia / Normas resolución conflictos. Solo incluía una referencia a las obligaciones de los alumnos (Art 3.4). Ámbito: centros que impartan "enseñanzas básicas y secundaria postobligatoria"
1.2	Centros concertados	<ul style="list-style-type: none"> Idéntica redacción en ambas normas. 	D Ad 1.1	Centros concertados	<ul style="list-style-type: none"> Idéntica redacción en ambas normas.
1.3	Centros privados	<ul style="list-style-type: none"> Establece su no aplicación aunque pueden incluir sus preceptos en su RRI (Igual que el anterior) pero establece unos principios mínimos en la tramitación de los procedimientos disciplinarios. Control de la seguridad jurídica en las correcciones. 	D Ad 1.2	Centros privados	<ul style="list-style-type: none"> Establece su no aplicación sin mayores precisiones.
2	Principios convivencia	<ul style="list-style-type: none"> Nuevo. Concreta los principios del artículo 120 de la LOE. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
3	Derechos y deberes: principios generales	<ul style="list-style-type: none"> Explicita el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
4	Derechos alumnos	<ul style="list-style-type: none"> Incluye y desarrolla en algún caso los derechos de los artículos 6, 7 y 8 de la LODE. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
5	Deberes alumnos	<ul style="list-style-type: none"> Incluye y desarrolla en algún caso los deberes del artículo 6.4 de la LODE. Incluye de forma explícita el deber de tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene (art. 5.2.a) y el de comunicar los casos de acoso (art. 5.2.b). 	3	Normas de conducta	<ul style="list-style-type: none"> Figuran como obligaciones de los alumnos.
6	Derechos padres	<ul style="list-style-type: none"> Incluye y desarrolla en algún caso los derechos de los artículos 4 y 5 de la LODE. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
7	Deberes padres	<ul style="list-style-type: none"> Incluye y desarrolla en algún caso los deberes del artículo 4 y 5 de la LODE. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
8	Derechos profesorado	<ul style="list-style-type: none"> Incluye de forma sistemática un conjunto de derechos del profesorado en relación con la convivencia, formación, orientación, desarrollo de su función, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
9	Deberes profesorado	<ul style="list-style-type: none"> Incluye de forma sistemática un conjunto de deberes del profesorado en relación a la convivencia, orientación, evaluación de los alumnos, etc. Algunos de estos deberes figuran como funciones del profesorado en el artículo 91 de la LOE. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		



Comunidad de Madrid

DECRETO 32/2019			DECRETO 15/2007		
ART.	CONTENIDO		ART.	CONTENIDO	
10	Derechos PAS	<ul style="list-style-type: none"> Incluye de forma sistemática un conjunto de derechos en relación a este personal en el ámbito de la convivencia. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
11	Deberes PAS	<ul style="list-style-type: none"> Incluye de forma sistemática un conjunto de deberes en relación a este personal en el ámbito de la convivencia. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
12	Plan de convivencia	<ul style="list-style-type: none"> Incluye un desarrollo mucho más extenso y detallado que en la norma anterior. 	2	Plan de convivencia	<ul style="list-style-type: none"> Rasgos muy genéricos.
		<ul style="list-style-type: none"> Específica sus objetivos, forma de elaborarlo, contenidos, órgano competente para su aprobación (Director), relación con otros documentos institucionales ((Proyecto Educativo, PGA y Plan de acción tutorial). 			<ul style="list-style-type: none"> Su aprobación correspondía al Consejo Escolar.
13	Memoria anual	<ul style="list-style-type: none"> Regula la elaboración anual de una memoria de evaluación sobre el Plan de convivencia. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
14/15	Elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el centro y en el aula	<ul style="list-style-type: none"> Incluye el mandato de elaborar un conjunto de normas de convivencia de obligado cumplimiento. Las obligaciones que figuraban en la antigua norma se han incluido en diversos artículos relativos a derechos y deberes (alumnos, profesores, etc.). 	3	Normas de conducta	<ul style="list-style-type: none"> Contenido similar. Especificaba algunas obligaciones que debían incluirse como normas de obligado cumplimiento. No incluía normas de convivencia en el aula.
16	Actuaciones de la Consejería de Educación	<ul style="list-style-type: none"> Incluye un conjunto de actuaciones a llevar a cabo por parte de la Administración educativa. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
17	Comunidad educativa	<ul style="list-style-type: none"> Introduce este concepto dentro del ámbito de la convivencia. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
		<ul style="list-style-type: none"> Es sólo aplicable a los centros públicos. Los centros concertados y privados se rigen de acuerdo al artículo 1.2 y 1.3. 			
18	Consejo escolar	<ul style="list-style-type: none"> Funciones en relación a la convivencia. No aprueba el Plan de convivencia. 	8	Consejo Escolar	<ul style="list-style-type: none"> Cambia sus competencias. Aprobaba el Plan de convivencia.
19	Comisión de convivencia	<ul style="list-style-type: none"> Regula dentro del Consejo escolar la formación y las funciones de esta comisión. 	9	Comisión de convivencia	<ul style="list-style-type: none"> Regula dentro del Consejo escolar la formación de esta comisión.
20	Claustro profesores	<ul style="list-style-type: none"> Funciones específicas en relación a la convivencia. Sin perjuicio del artículo 129 de la LOE. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura 		
21	Director	<ul style="list-style-type: none"> Funciones director. Aprueba el Plan de convivencia. 	5	Director	<ul style="list-style-type: none"> Funciones del Director. No aprobaba el Plan de convivencia.
		<ul style="list-style-type: none"> Sin perjuicio del artículo 132 de la LOE. 			
22	Jefe de estudios	<ul style="list-style-type: none"> Funciones en relación a la convivencia. 	6	Jefe de Estudios	<ul style="list-style-type: none"> Funciones en relación a la convivencia.
23	Orientador	<ul style="list-style-type: none"> Funciones en relación a la convivencia. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura 		
24	Tutores y profesores	<ul style="list-style-type: none"> Funciones en relación a la convivencia. Detalla más determinadas actuaciones y funciones. 	7	Profesorado	<ul style="list-style-type: none"> Funciones del profesorado.
25	Otros profesionales	<ul style="list-style-type: none"> Funciones en relación a la convivencia. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		
26	Alumnado	<ul style="list-style-type: none"> Funciones en relación a la convivencia, como alumnos, como delegados y de la Junta de delegados. 	<ul style="list-style-type: none"> No figura. 		

Comunidad de Madrid

DECRETO 32/2019		DECRETO 15/2007	
ART.	CONTENIDO	ART.	CONTENIDO
27	Padres o tutores <ul style="list-style-type: none"> • Funciones en relación a la convivencia. • Posibilidad de participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia, cuando alumnado es menor. 		• No figura.
28	Administración educativa <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones a realizar en materia de convivencia. 		• No figura.
29	Inspección educativa <ul style="list-style-type: none"> • Funciones en materia de convivencia en centros educativos. 		• No figura.
30	Observatorio <ul style="list-style-type: none"> • Contempla su existencia como agente externo a los centros. 		• No figura.
31	Conductas contrarias a las normas de convivencia. Ámbito de aplicación <ul style="list-style-type: none"> • Establece el ámbito de aplicación de las medidas contempladas en el Decreto. Similar a la anterior regulación aunque con una mayor precisión en su redacción. No obstante en el artículo 14.6 (Normas de convivencia) que también incluye una referencia al ámbito de aplicación la redacción es más ambigua en lo relativo a hechos ocurridos fuera del centro. (Utiliza la conjunción "o" en vez de "y"). • Incluye una referencia explícita a los principios de seguridad jurídica que deben respetarse en todo caso. 	10	Faltas de disciplina y sanciones. Ámbito de aplicación <ul style="list-style-type: none"> • Establece el ámbito de aplicación del decreto.
32	Clasificación conductas <ul style="list-style-type: none"> • Leves, graves y muy graves • Elimina la referencia al RRI y lo traslada a las Normas de convivencia del centro (Plan de Convivencia). • Reitera algunos de los contenidos que deben incluirse en las normas de convivencia. 	11	Faltas disciplinarias. Clasificación <ul style="list-style-type: none"> • Leves, graves y muy graves. • Deben figurar en el RRI.
33	Tipificación y medidas correctoras de faltas leves <ul style="list-style-type: none"> • Formulación similar, aunque modifica alguna medida correctora. <p style="text-align: center;">NUEVAS MEDIDAS CORRECTORAS</p> <p>33.2.d): Prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.</p> <p>33.2.e): Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.</p> <p style="text-align: center;">SE SUPRIMEN</p> <p>12.2.c): Permanencia en el centro después de la jornada escolar.</p> <p>12.2.d): La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el art. 42.7 sí hay una referencia a la posibilidad de retener dispositivos electrónicos a los alumnos, aunque no como sanción disciplinaria. • Se prevé que estas faltas se corrijan de forma inmediata, aunque debe tenerse en cuenta que cuando la corrección a aplicar de acuerdo a lo que figure en las Normas de Convivencia elaboradas por el centro implique modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a 	12	Faltas leves <ul style="list-style-type: none"> • Formulación similar, aunque modifica algunas sanciones.



DECRETO 32/2019		DECRETO 15/2007	
ART.	CONTENIDO	ART.	CONTENIDO
	<p>clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores (art. 46.3).</p> <ul style="list-style-type: none"> En cualquier caso antes de aplicarla, sea cual sea la corrección, debe darse siempre audiencia al alumno, quien podrá alegar lo que estime conveniente debiendo quedar reseñado por escrito. 		
34	<ul style="list-style-type: none"> Formulación similar, aunque modifica alguna medida correctora. <p style="text-align: center;">NUEVAS FALTAS</p> <p>34.1.h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.</p> <p>34.1.k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.</p> <p>34.1.l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea concededor.</p> <p>34.1.m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.</p> <p style="text-align: center;">FALTAS: NUEVA REDACCIÓN</p> <p>34.1.f): La <u>sustracción</u>, daño u <u>ocultación</u> de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>34.1.i): <u>La alteración grave e intencionada</u> del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.</p> <p>34.1.n): El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, <u>así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.</u></p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS CORRECTORAS: SE SUPRIME</p> <p>34.2.b): Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS CORRECTORAS: MODIFICADO</p> <p>34.2.a) La realización de tareas en el centro, <u>dentro o fuera del horario lectivo</u>, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.</p> <p>34.2.c): Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, <u>ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.</u></p> <p>34.2.d): Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, <u>excluido el servicio de comedor,</u></p>	13	<p>Faltas Graves</p> <ul style="list-style-type: none"> Relación de faltas graves y sanciones. Incluye la realización de tareas cuando haya expulsión temporal. (En el D/32 figura en el artículo 38.5)



DECRETO 32/2019		DECRETO 15/2007	
ART.	CONTENIDO	ART.	CONTENIDO
	<p>cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.</p> <p>34.2.e): Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ver art. 5.2.d): Deber de comunicar casos de acoso y similares. • Ver art. 42.5 y 6: Retención dispositivos. • Suprime como medida correctora la prohibición de participar en actividades complementarias e introduce la prohibición de participar en “servicios complementarios” (excluido el servicio de comedor). • La medida correctora relativa a actividades complementarias se reserva para faltas muy graves. 		
35	<p>• Formulación similar, aunque modifica alguna medida correctora.</p> <p>FALTAS: NUEVO</p> <p>35.1.i): El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.</p> <p>35.1.l): La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.</p> <p>FALTAS: MODIFICADO</p> <p>35.1.c): El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa. (Suprime la referencia a “buenas costumbres” que figuraba en el art. 14.1.c))</p> <p>35.1.e): La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>35.1.m): El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.</p> <p>MEDIDAS CORRECTORAS: MODIFICADO</p> <p>35.2.b): Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.</p> <p>35.2.d): Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez. (Anterior regulación ponía “inferior a dos semanas”).</p> <p>35.2.e): Expulsión del centro por un período superior a seis días</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Relación de faltas muy graves y sanciones. • Incluye criterios para su imposición (art 14.3, 4 y 5). En el Decreto 32/2019 estos criterios (más ampliados) figuran en los artículos 38, 39 y 42.



DECRETO 32/2019			DECRETO 15/2007		
ART.	CONTENIDO		ART.	CONTENIDO	
		<p>lectivos e inferior a veinte. (Anterior regulación ponía “inferior a un mes”). 35.2.f): Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica. (Anterior regulación ponía “enseñanza obligatoria”).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ver art. 42.5 y 6: Retención dispositivos. 			
36	Inasistencia a clase	<ul style="list-style-type: none"> • Correcciones por inasistencia injustificada. Competencia (Tutor art. 24.1.d)). • Se excluyen las llamadas “decisiones colectivas” del art 4.3.I. • Si es reiterada es falta grave (art 34.1.a). • Procedimiento extraordinario de evaluación. Lo fija cada departamento en la programación. 	15	Inasistencia a clase	<ul style="list-style-type: none"> • Sanción por inasistencia injustificada. Competencia. • Procedimiento extraordinario de evaluación. Lo fija RRI.
37	Distribución de competencias	<ul style="list-style-type: none"> • Consideración de autoridad pública a director y profesores de acuerdo al art. 124.3 de la LOE y art. 6 de la Ley 2/2010. • Adapta las competencias a las nuevas tablas de medidas correctoras. • Las medidas correctoras por faltas leves las impone cualquier profesor dando cuenta al tutor y jefe de estudios. 	16	Órganos competentes para imponer sanciones	
38	Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye y amplía lo establecido en la anterior normativa. • Se completa mediante un nuevo artículo 39 sobre “Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares”. 	17	Criterios para la adopción de sanciones	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos criterios figuran en el Art. 14.3, 4 y 5.
39	Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares.	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye y amplía lo establecido en la anterior normativa. • Si la medida correctora es de cambio de centro, en 5 días hábiles la DAT debe dictar resolución asignando nuevo centro. • Se completa mediante un nuevo artículo 38 sobre “Criterios general para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares” y un artículo 54 “Medidas para después de aplicar la sanción”. 	17	Criterios para la adopción de sanciones	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos criterios figuran en el Art. 14.3, 4 y 5.
40	Criterios para la graduación de las sanciones	<p>ATENUANTES: NUEVO</p> <p>40.1.d): La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto. 40.1.e): No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.</p> <p>AGRAVANTES: NUEVO</p> <p>40.2.f): La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes dela comunidad educativa. 40.2.g): La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.</p>	18	Circunstancias atenuantes y agravantes	<ul style="list-style-type: none"> • Exigía arrepentimiento espontáneo. <u>El Decreto 32/2019 no exige que sea espontáneo.</u>



DECRETO 32/2019			DECRETO 15/2007		
ART.	CONTENIDO		ART.	CONTENIDO	
		AGRAVANTES: MODIFICADO 40.2.a): La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.			
41	Asunción de responsabilidad y reparación de daños	<ul style="list-style-type: none"> Redacción muy similar, salvo alguna matización relativa a la sustracción de pertenencias de otros alumnos y a la asunción del coste por parte de los padres. Diferencia la asunción del coste por parte de los padres de la asunción de la responsabilidad civil según la Ley. 	19	Responsabilidad y reparación de daños	
42	Adopción de otras medidas para la preservación de la convivencia	<ul style="list-style-type: none"> Concreta determinadas actuaciones y toma de decisiones de carácter inmediato complementarias a posibles medidas correctoras por parte de los responsables del centro. Afecta al uso de dispositivos electrónicos, teléfonos, introducción de objeto o sustancias perjudiciales. Posibilita determinadas medidas preventivas (expulsión de clase por parte de un profesor / cambio de grupo). Hay que observar que ambas medidas son también posibles medidas correctoras de faltas leves o graves (expulsión) o muy graves (cambio grupo). 			<ul style="list-style-type: none"> No figura, aunque algunos supuestos (teléfonos móviles, expulsión de clase ya figuraban en la normativa aunque como sanciones).
43	Coordinación interinstitucional	<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de recabar informes y colaboración de otras instituciones en caso de reiterados comportamientos contrarios a la convivencia. 			<ul style="list-style-type: none"> No figura.
44	Procedimientos de intervención ante acciones contrarias a la convivencia	<ul style="list-style-type: none"> Establece unos principios muy generales relativos a la prevención (diálogo y conciliación) como estrategias para la resolución de conflictos. Remite su concreción al Plan de Convivencia sin mayores precisiones. 			<ul style="list-style-type: none"> No figura.
45	Estrategias de prevención y resolución de conflictos	<ul style="list-style-type: none"> Enuncia los dos procedimientos disciplinarios (ordinario y especial) y su ámbito de aplicación. 			<ul style="list-style-type: none"> No figura, salvo lo relativo a los dos procedimientos disciplinarios, que figuran con la misma denominación.
46	Procedimiento disciplinario ordinario. Tramitación	<ul style="list-style-type: none"> Regula este procedimiento en supuestos análogos aunque con un carácter más garantista y vinculado en las faltas graves y muy graves al reconocimiento expreso de los hechos por el infractor. Se exige que el reconocimiento se dé por escrito en presencia de los padres y del director. Si se da este supuesto, se pueda aplicar cualquier corrección disciplinaria, incluida la de cambio de centro. En faltas leves se prevé la aplicación inmediata de determinadas correcciones (ver art. 32.2), concretando al mismo tiempo las correcciones, independientemente de su calificación, para cuya aplicación debe darse audiencia previa a los padres (modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares). En las faltas graves o muy graves se requiere siempre audiencia 	20	Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario. Tramitación	
47			21		



Comunidad de Madrid

DECRETO 32/2019			DECRETO 15/2007		
ART.	CONTENIDO		ART.	CONTENIDO	
		<p>previa a los padres. (La aplicación de la medida correctora por falta grave del art. 34.2.b, "expulsión de clase, o dejar sin recreo", tiene difícil encaje si se tiene que dar previa audiencia a los padres).</p> <ul style="list-style-type: none"> • En todo caso, e independientemente del tipo de corrección a aplicar, debe darse audiencia al alumno. • La audiencia previa al alumno o, cuando corresponda a los padres, debe hacerse constar por escrito, así como lo que aleguen. • La audiencia previa en este procedimiento no requiere los formalismos del procedimiento especial, en el sentido de que no se tiene que dar un plazo para alegar. Es decir, en el mismo acto se comunican los hechos, la tipificación y se levanta acta de las alegaciones del alumno y de sus padres. A continuación, y teniendo en cuenta las alegaciones, se notifica la resolución con la medida correctora adoptada. • En todos los casos se exige comunicación escrita a las familias de la corrección impuesta. (También de las de aplicación inmediata). • En ningún caso se puede sancionar a un alumno si no consta de forma expresa, es decir, por escrito, la audiencia previa a éste y, cuando corresponda, a sus padres. La carga de la prueba corresponderá siempre al centro. • La duración del procedimiento pasa de 7 días naturales a 10 días lectivos. 			
48	Procedimiento especial. Ámbito de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Idéntica redacción (Faltas graves y muy graves, salvo reconocimiento expreso del alumno según el art. 46.2). 	22	Procedimiento especial. Ámbito de aplicación	
49	Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo para decidirlo pasa de 2 días a 4 días lectivos y se requiere oír al alumno y a sus padres si es menor de edad antes de incoar el expediente disciplinario. • Las medidas provisionales (5 días lectivos ampliables hasta la finalización del expediente) deben comunicarse al alumno y a sus padres en los supuestos que establece la propia norma) (Antes sólo al Consejo Escolar). Ver art. 56 Ley 39/2015, de 1 de octubre). • Permita ampliar el plazo de incoación del expediente hasta 10 días lectivos si se ha activado el protocolo de acoso. 	23	Incoación expediente	



Comunidad de Madrid

DECRETO 32/2019			DECRETO 15/2007		
ART.	CONTENIDO		ART.	CONTENIDO	
50	Instrucción expediente	<ul style="list-style-type: none"> • Fija en 4 días lectivos (antes dos días) para formular alegaciones al pliego de cargos. • Contempla expresamente la abstención / recusación (Conforme a los art. 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre). • Exige que para la toma de declaración a un menor haya una autorización expresa de la familia. • Si tras la entrega del pliego de cargos el alumno o los padres reconocen los hechos y renuncian a alegar y proponer pruebas se dará por finalizado el procedimiento. 	24	Instrucción expediente	
51	Resolución expediente	<ul style="list-style-type: none"> • El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos (antes era de 14 días lectivos) desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. 	25	Resolución	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo de resolución pasa de 14 a 18 días, ampliable.
52	Comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Es similar a la anterior redacción aunque contempla que se realicen a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. • Como novedad, exige que de no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada. 	26	Citaciones	
53	Reclamaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta el plazo de 2 a 4 días hábiles para la reclamación ante la DAT y establece la posibilidad de que se entregue en la secretaria del centro (De hecho lo indica como lugar preferente). • La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. • La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa. • Las resoluciones de centros privados no pueden reclamarse ante la DAT. Deben impugnarse en la jurisdicción civil. (Comunicación SGT de 5/5/2017). 	27	Reclamaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta cambios muy importantes y de gran trascendencia.
54	Procedimiento actuación con el alumnado	<ul style="list-style-type: none"> • Concreta la actuación del centro una vez aplicadas las correcciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor. ○ Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno. ○ El director nombrará un profesor responsable de dicho 			<ul style="list-style-type: none"> • No figura



Comunidad de Madrid

DECRETO 32/2019			DECRETO 15/2007		
ART.	CONTENIDO		ART.	CONTENIDO	
		<p>seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.</p> <ul style="list-style-type: none">○ El plan incluirá, al menos, una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.○ Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.○ El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.			
55	Plazos de prescripción	<ul style="list-style-type: none">• Idéntica formulación.	28	Plazos de prescripción	